



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - N° 853

Bogotá, D. C., viernes, 11 de noviembre de 2011

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:	EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co	JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co
-------------	--	---

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 164 DE 2011 SENADO

por la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto eliminar el carácter de querrelables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

Artículo 2°. A partir de la expedición de la presente ley se elimina del artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 108 de la Ley 1453 de 2011, los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.

En consecuencia, la pena privativa de la libertad por la comisión del delito de violencia intrafamiliar será la vigente de cuatro (4) a ocho (8) años con los aumentos previstos en el Artículo 33 de la Ley 1142 de 2007, que modificó el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, Código Penal.

Artículo 3° Adiciónese al artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, el siguiente párrafo:

**Parágrafo.** En todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres consagrada en el artículo 7° literal b) de

la Convención de Belém do Pará, ratificada por el Estado colombiano mediante la Ley 248 de 1995.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación, deroga y modifica en lo pertinente el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, modificado por el artículo 108 de la Ley 1453 de 2011 y las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por la Bancada de Mujeres del Congreso de la República de Colombia.

<p>CRISTINA PLAZAS MICHELSEN Alta Consejera para la Equidad de la Mujer</p> <p>H. E. ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE Presidenta</p> <p>CLAUDIA MARCELA AMAYA GARCIA Representante a la Cámara Departamento del Meta</p> <p>YOLANDA GUGUÉ NARANJO Representante a la Cámara Departamento del Quindío</p> <p>MERCEDES E. MARQUEZ QUIENZATI Representante a la Cámara Departamento de Sucre</p> <p>ESMERALDA SARRIA VILLA Representante a la Cámara Departamento del Cauca</p> <p>ARLETH P. CASADO DE LÓPEZ Senadora de la República</p> <p>NEIRA MARÍA GARCÍA BURDÓS Senadora de la República</p> <p>GLORIA INES RAMÍREZ RÍOS Senadora de la República</p> <p>MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL Senadora de la República</p> <p>FRANCISCA TORO TORRES Senadora de la República</p>	<p>H. E. MARTHA ECELIA RAMÍREZ ORRIGO Vicepresidenta</p> <p>GLORIA STELLA DIAZ ORTIZ Representante a la Cámara Departamento de Bogotá</p> <p>ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES Representante a la Cámara Departamento de Tolima</p> <p>ANGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ Representante a la Cámara Departamento de Bogotá</p> <p>SANDRA ELENA VILLADIEGO V. Representante a la Cámara Departamento de Bolívar</p> <p>DAIRA DE JESUS GALVIS Senadora de la República</p> <p>MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE Senadora de la República</p> <p>TERESITA ROMERO GARCÍA Senadora de la República</p> <p>PIEDAD ZUCARÍN DE GARCÍA Senadora de la República</p> <p>NANCY DENISE CASTILLO GARCÍA Representante a la Cámara Departamento de Valle del Cauca</p>
--	---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La República de Colombia ha experimentado en las últimas décadas cambios importantes en materia de prevención, erradicación y sanción de la Violencia contra las Mujeres, que parten de la ratificación de instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada mediante la Ley 51 de 1981, con la cual los Estados partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

En el año 1995, mediante la Ley 248 se ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belem do Pará), instrumento de suma importancia que permitió poner en la agenda pública la problemática de la violencia intrafamiliar, como una forma de violencia basada en el género y define la violencia contra la mujer como “*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”.

Así mismo, en el año de 1993, la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, proclamó por primera vez ante la comunidad internacional, que la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que ha dado lugar a una subordinación de la mujer respecto del hombre, a la discriminación por razones del género y a la consecuente violación de sus derechos humanos.

En consideración a lo anterior, el Estado colombiano a través de sus instituciones, ha recogido estos avances y con proclamación de la Constitución de 1991, se inician cambios legislativos en materia de erradicación de la violencia contra la mujer, con fundamento en los principios constitucionales de igualdad y no discriminación consagrados en los artículos 13<sup>1</sup> y 43<sup>2</sup>, así como la prevención de la

violencia al interior de la familia al establecer en el artículo 42 que “*Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley...*”.

Considerar la violencia contra las mujeres como un asunto de derechos humanos, implica para el Estado colombiano la obligación de prevenir, erradicar y sancionar los hechos constitutivos de todas las formas de violencia, so pena de incurrir en sanciones por parte de la Comunidad Internacional, en caso de incumplimiento.

Resulta entonces totalmente inaceptable, que la violencia contra las mujeres que se produce en el espacio de lo doméstico, como resultado de las relaciones desiguales de poder que subyacen en la sociedad, esta no sea intervenida de forma eficaz por parte del Estado colombiano, para erradicarla, prevenirla y sancionarla en la dimensión de los graves daños que esta produce en la vida, la salud, la integridad personal y el proyecto de las mujeres; razón por la cual, se expidió la Ley 294 de 1996, por la cual se dictaron normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, la que fue modificada por la Ley 575 de 2000 que introdujo cambios en materia de procedimiento, competencias y ampliación de las medidas de protección.

En el mismo año 2000, con la expedición de los Códigos Penal y de Procedimiento Penal, se modificó el contenido del tipo penal “Violencia Intrafamiliar”, que a cambio de constituirse en un avance, dio como resultado un retroceso, por cuanto se condicionó la investigación de este delito, a la presentación de la denuncia por parte de la víctima, dando lugar a la posibilidad del desistimiento.

En el año 2007 se expide la Ley 1142, denominada “*Ley de Convivencia y Seguridad Ciudadana*”, en la cual se excluyó del listado de delitos querellables el delito de violencia intrafamiliar, al aumentar la pena de prisión de 4 a 8 años, así como también el delito de inasistencia alimentaria, con lo cual ambos tipos penales dejaron de ser “desistibles”, “conciliables” y “excarcelables”; adicionalmente la norma previó que no se podía dar por terminado el proceso en aplicación del “principio de oportunidad”.

El contenido y el alcance de esta ley se constituyó en un avance garantista en relación con el acceso a la justicia por parte de mujeres, niñas y jóvenes, principales víctimas de la violencia intrafamiliar y de la inasistencia alimentaria, con lo cual se envía un mensaje a la sociedad sobre los altísimos costos que representa para la convivencia y la seguridad ciudadana, la comisión de estos delitos y aportando nuevos elementos a la estructuración de la Política Criminal del Estado colombiano.

Dentro de los avances legislativos de mayor importancia en el país, encontramos la Ley 1257 de 2008, que recogió de una manera armónica y sistemática los postulados de Convenciones como la CEDAW y Belem Do Pará, al adoptar una normativa que permite garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como en el privado; el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno

<sup>1</sup> “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, opinión política o filosófica”.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

2 La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación...”.

La consagración del principio de la igualdad, la condena a todas las formas de discriminación y la obligación de sancionar los abusos provee un marco suficientemente amplio para orientar las leyes, políticas y programas en relación con la detección, atención, prevención y sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres, así como la erradicación de la impunidad.

e internacional; el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

En materia penal la Ley 1257 de 2008 introdujo cambios sustanciales como los siguientes:

- La tipificación del acoso sexual en el medio laboral, social o familiar como delito;
- La agravación punitiva del homicidio y del homicidio en persona protegida, cuando se cometa contra una mujer por el hecho de ser mujer;
- En materia de secuestro extorsivo se amplía el tipo penal al cometido en la unidad doméstica;
- En los delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales se incluye la circunstancia de ser cometidos al interior de la unidad doméstica, sobre personas en situación de vulnerabilidad y se establece el agravante de generar control social, temor u obediencia;
- Frente al delito de proxenetismo se amplía a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, cónyuge o compañera/o permanente o cualquier persona integrada a la unidad doméstica;
- En cuanto a los delitos contra la familia, se adiciona el delito de maltrato mediante restricción a la libertad física y se definió el concepto de “grupo familiar” comprendiendo en este a los cónyuges o compañeros permanentes, padre y madre de familia, ascendientes o descendientes de los anteriores, hijos adoptivos y todas las personas integradas a la unidad doméstica.

Lo cierto es que los avances logrados en materia de persecución y sanción de la violencia contra las mujeres, se ven nuevamente truncados con la expedición de la reciente Ley 1453 de 2011 denominada de “La seguridad ciudadana”, al revivir la querrellabilidad de los delitos de violencia intrafamiliar (artículo 108<sup>3</sup>) e inasistencia alimentaria, dando nuevamente lugar a su condición de “desistibles”, “excarcelables” y “conciliables”, obviando el deber de la justicia de iniciar las investigaciones respectivas, y sin consideración a que estos tipos punibles habían sido modificados con la expedición de la Ley 1257 de 2008, cuyo objeto está dirigido a sensibilizar a la sociedad colombiana sobre la prevención y la sanción de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Es de tener en cuenta que, según los altos índices de violencia de género y feminicidios que se presentan en el país, las mujeres, en su mayoría víctimas de violencia intrafamiliar, son amenazadas por sus agresores y/o dependen económica y afectivamente de estos, lo que las intimida en la tramitación de las denuncias impidiéndoles el acceso a la administración de justicia.

Igualmente la citada norma hace tabula rasa de un informe de gestión que sobre la implementación del Sistema Penal Acusatorio, elaboró el Consejo Superior de la Judicatura en el año 2005, en el

3 *Delitos que requieren querrela.* Para iniciar la acción penal será necesario querrela en los siguientes delitos, excepto cuando el sujeto pasivo sea un menor de edad: ... violencia intrafamiliar (artículo 229 C. P.).

que se señala lo siguiente: “*El mapa de delitos del Sistema Penal Acusatorio, permite observar que el delito más frecuente durante el primer semestre de 2010 fue Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (29.9%), Hurto, (17.6%); Porte ilegal de armas (6.2%); Inasistencia alimentaria (5.6%) y Homicidio (4.2%)*”<sup>4</sup>.

Amén de lo anterior, resulta aún de mayor gravedad, si la mujer no desiste de la acción y mantiene su decisión de continuar con esta, es el enfrentarse a la conciliación, por cuanto la reforma obliga a que la víctima y el agresor concurren a una transacción de los derechos conculcados con motivo de la violencia intrafamiliar o de la inasistencia alimentaria, colocando a las mujeres en una evidente desventaja para acceder a la justicia, por cuanto el miedo y el temor a ser abandonadas o revictimizadas, juegan un papel definitivo en la voluntad de la mujer conduciéndola a aceptar una negociación que en nada le favorece, que no restablece sus derechos y que la mantendrá en condiciones de desigualdad frente al agresor.

Lo anterior nos permite afirmar, que la política criminal orientada en la citada ley, no protege a la mujer en su derecho de acceso a una pronta y cumplida justicia y, por el contrario, favorece la acción de impunidad del agresor y profundizando la insoportable discriminación histórica contra las mujeres<sup>5</sup>.

## 1. Fundamento Jurídico

### 1. Normatividad Constitucional

La Constitución Nacional consagra los derechos fundamentales a la libertad y la igualdad, al establecer en el artículo 13 lo siguiente:

*“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

El artículo 43 de la Carta, por su parte establece:

*“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación...”.*

La consagración del principio de la igualdad, la condena a todas las formas de discriminación y la obligación de sancionar los abusos provee un marco

4 Informe de gestión, Sistema Penal Acusatorio, enero 2005 – junio de 2010, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, septiembre de 2010, Bogotá, pp. 10.

5 La situación de las mujeres víctimas de violencia de género en el Sistema Penal Acusatorio. Serie Acceso a la Justicia. Corporación Humanas.

suficientemente amplio para orientar las leyes, políticas y programas en relación con la detección, atención, prevención y sanción de todas las formas de violencia contra las mujeres, así como la erradicación de la impunidad.

Adicionalmente la Constitución contempla otras disposiciones que complementan el marco protector de los derechos humanos de las mujeres, así:

**Artículo 17.** “*Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas*”.

**Artículo 40.** “*Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del Poder Político.*

(...)

*Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisivos de la Administración Pública...*”.

**Artículo 42.** “*La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

*El Estado y la sociedad garantizarán la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.*

*Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.*

**Artículo 44.** “*(...) Los niños serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos...*”.

## 2. Perspectiva en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Adicionalmente a los instrumentos internacionales ya señalados, el Estado colombiano ha sido parte de otras declaraciones y conferencias mundiales donde se ha comprometido a adecuar su legislación interna y de adoptar todas las medidas necesarias para que a los compromisos internacionales se les dé cumplimiento en el ámbito nacional y entre los más importantes tenemos:

a) La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing<sup>6</sup>;

b) Las Resoluciones 1325 y 1820 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas<sup>7</sup>;

c) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>8</sup>;

d) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer<sup>9</sup>;

e) El Plan de Acción de la Conferencia del Cairo de 1994.

## 3. Desarrollos Legislativos

**Ley 1257 de 2008**, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se modifica el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal.

**Ley 248 de 1995**, por la cual se aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

**Ley 294 de 1996**, por la cual se dicta normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

**Ley 742 de 2002**, por la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en el cual se incluye delitos relacionados con violencia basada en el género y se considera como delito de “lesa humanidad”, la violencia sexual contra mujeres y niñas en el marco de los conflictos armados internos o internacionales.

**Ley 765 de 2002**, aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.

**Ley 800 de 2003**, por la cual se aprueban la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” y el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que la complementa, adoptados por la Asamblea General de la ONU 15 de noviembre de 2000”.

**Ley 882 de 2004** que aumentó la pena para el delito de violencia intrafamiliar.

**Ley 985 de 2005**, por la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de víctimas de la misma.

**Ley 1010 de 2006**, por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

**Ley 1142 de 2007**, por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana.

Esta última ley, en su artículo 33 aumenta expresamente las penas consagradas para el delito de violencia intrafamiliar.

Con fundamento en lo anterior, el delito de violencia intrafamiliar dejó de ser querellable, en consecuencia desistible, por cuanto la Pena de Prisión se aumentó de 4 a 8 años y esta, se aumenta de la mitad a las tres cuartas partes cuando dicha

<sup>6</sup> Adoptada en Beijing- China 1995.

<sup>7</sup> Adoptada por el Consejo de Seguridad el 31 de octubre de 2000.

<sup>8</sup> Aprobado mediante la Ley 800 de 2003.

<sup>9</sup> Aprobado por la Ley 984 del 12 de agosto de 2005.

conducta recaiga sobre un menor, una mujer o una persona mayor de 65 años que se encuentre en situación de total indefensión. El efecto inmediato que produce esta preceptiva es que los operadores judiciales conocerán de la comisión de este delito por denuncia de la víctima o de un tercero o de oficio.

#### 4. Indicadores de la violencia de género en Colombia

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pese al subregistro, durante el año 2010 el Instituto Nacional de Medicina Legal valoró 89.436 víctimas de Violencia Intrafamiliar de las cuales el 78% fueron mujeres, esto es 69.761 y el contexto más alto fue la violencia de pareja en un 64.7% seguida de la violencia entre otros familiares en un 18,1%<sup>10</sup>.

Igualmente el informe FORENSIS 2009, reporta que recibe diariamente 120 denuncias de mujeres maltratadas por su pareja, cifra que no representa la realidad porque la mayoría no formula denuncia por vergüenza, miedo o por desconocimiento de sus derechos y de las instituciones que las pueden atender. La misma fuente reporta que, cada dos horas, se registran tres casos de violencia sexual contra las mujeres, de las cuales 60% son niñas entre cinco y 14 años.

Según el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, la Policía Nacional y los organismos internacionales, entre el 90 y 98% de las víctimas de trata de personas son mujeres y además estima que entre 45.000 y 55.000 colombianas víctimas de la trata están en el exterior.

En el contexto del conflicto armado, de enero a diciembre de 2009, el Instituto de Medicina Legal registró 114 casos de violencia sexual contra mujeres.

A parte de lo anterior, el estudio de tolerancia social a la violencia contra las mujeres del año 2010 reportó los siguientes datos:

- 5 de cada 10 mujeres manifestó haber sido víctima de violencia basada en género, destacándose el hecho de que el 32% entre los 18 y 30 años, y el 18% entre los 11 y 17 años.

- Sólo 38% de las mujeres víctimas de violencia denunció ante las autoridades.

- Sólo el 51% de las y los colombianos cree que “si un hombre maltrata a su esposa otras personas ajenas a la familia deben intervenir”, un alto porcentaje considera que “la ropa sucia se lava en casa”.

Por su parte, la Encuesta Nacional de Demografía Salud, ENDS 2010<sup>11</sup> encontró los siguientes resultados sobre violencia física por parte del esposo o compañero:

- El 85% de las mujeres que han sido agredidas por su esposo o compañero, se quejó de lesiones o secuelas físicas o psicológicas como consecuencia de las golpizas.

- El 58% se quejó de haber quedado con moretones o dolores fuertes.

- El 51% perdió la autoestima y sentía que no valía nada.

- El 42% se enfermó físicamente.

- El 39% reporta enfermedad de la cabeza.

- El 39% reportó que había disminuido su rendimiento o productividad de sus actividades.

- El 23% sintió deseos de suicidarse.

- El 73 % de las mujeres maltratadas físicamente no ha denunciado la violencia y aunque este porcentaje mejoró en 3 puntos porcentuales desde el 2005, la situación es altamente preocupante, ya que de esta manera, este delito va a permanecer impune en la sociedad colombiana.

#### Sobre la reforma introducida por la Ley 1453 de 2011.

Tal como consta en el Acta número 066 de mayo 30 de 2011 de la Sesión Plenaria de la Cámara de Representantes, el Proyecto de ley número 164 de 2010 Senado - 160 de 2010 Cámara, *por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre Extinción de Dominio y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad*, ahora Ley 1453 del 24 de junio de 2011, se introduce un artículo nuevo (108 de la Ley 1453 de 2011) en la última sesión del cuarto debate del proyecto de ley dado en la Cámara de Representantes, tendiente a modificar integralmente el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal, Ley 906 de 2004 sobre los delitos que requieren querrela.

Dicho artículo nuevo, al incluir en su redacción los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, claramente introduce un tema nuevo: el de violencia contra la mujer, que altera la esencia del proyecto de ley mencionado y que, como se evidencia de las diferentes actas del trámite legislativo, nunca fue objeto de debate en el Senado de la República ni de discusión en primer debate de la Cámara de Representantes. Es decir, este proyecto de ley vulnera abiertamente el principio de consecutividad e identidad que debe seguirse durante la expedición de las leyes y por tanto dicho artículo se encuentra viciado de inconstitucionalidad.

Presentado por la Bancada de Mujeres del Congreso de la República de Colombia.

CRISTINA PLAZAS MICHELSEN Alta Consejera para la Equidad de la Mujer	
 H. S. ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE Presidenta	 H. R. MARTHA CECILIA RAMIREZ ORRIGO Vicepresidenta
 CLAUDIA MARCELA AMAYA GARCIA Representante a la Cámara Departamento del Meta	 GLORIA STELLA DIAZ ORTIZ Representante a la Cámara Departamento de Bogotá
 YOLANDA DUQUE NARANJO Representante a la Cámara Departamento del Quindío	 ROSMERY MARTINEZ ROSALES Representante a la Cámara Departamento de Tolima
 MERCEDES E. MARQUEZ GUENZATI Representante a la Cámara Departamento de Sucre	 ANGELA MARIA ROBLEDO GOMEZ Representante a la Cámara Departamento de Bogotá
 ESMERALDA SARRIA VILLA Representante a la Cámara Departamento del Cauca	 SANDRA ELENA VILLADIEGO V. Representante a la Cámara Departamento de Bolívar

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. FORENSIS 2010

<sup>11</sup> Encuesta Nacional de Demografía y salud. PROFAMILIA 2010.

*Arleth P. Casado de López*  
ARLETH P. CASADO DE LÓPEZ  
Senadora de la República

DAIRA DE JESUS GALVIS  
Senadora de la República

*Nora María García Burgos*  
NORA MARÍA GARCÍA BURGOS  
Senadora de la República

MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE  
Senadora de la República

*Gloria Inés Ramírez Ríos*  
GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS  
Senadora de la República

TERESITA ROMERO GARCÍA  
Senadora de la República

*Marietta Martínez Aristizábal*  
MARIETTA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL  
Senadora de la República

PIEDAD ZUCARDI DE GARCÍA  
Senadora de la República

*Dilán Francisca Toro*  
DILÁN FRANCISCA TORO  
Senadora de la República

NANCY DENISE CASTILLO GARCÍA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Valle del Cauca

## SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 9 del mes de noviembre del año 2011 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 164, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por Bancada de Mujeres.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2011

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 164 de 2011 Senado, *por la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal*, me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

*Emilio Otero Dajud.*

## PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 9 de noviembre de 2011

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Juan Manuel Corzo Román.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*

## TEXTOS DEFINITIVOS APROBADOS EN PLENARIA

### TEXTO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2011 AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 05 DE 2011 SENADO

*por el cual se constituye el acceso a internet como derecho fundamental, se modifica el artículo 20 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

(Primera Vuelta)

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 20 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 20.** Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, la de acceder efectivamente a Internet, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

El Gobierno Nacional apropiará los recursos y mecanismos necesarios para que se garantice el acceso efectivo de toda la población a Internet.

**Parágrafo Transitorio.** El presente acto legislativo se desarrollará mediante ley estatutaria.

**Artículo 2°. Vigencia.** El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 18 de octubre de 2011, al Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2011 Senado, *por el cual se constituye el acceso a internet como derecho fundamental, se modifica el artículo 20 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

*Luis Fernando Velasco Chaves,*

Ponente.

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 18 de octubre de 2011 sin modificaciones.

El Secretario General (E),

*Saúl Cruz Bonilla.*

**TEXTO APROBADO EN SESIÓN  
PLENARIA DEL SENADO DE LA  
REPÚBLICA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE  
2011 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 100  
DE 2011 SENADO**

*por medio de la cual se autoriza la incorporación del Banco de la República al Banco de Pagos Internacionales.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Banco de la República podrá suscribir acciones del Banco de Pagos Internacionales y realizar los aportes correspondientes de acuerdo con los estatutos de este último con recursos provenientes de las reservas internacionales.

En desarrollo de esta autorización, el Banco de la República en su reporte anual al Congreso de la República, informará sobre las acciones adelantadas en desarrollo de la autorización conferida por la presente ley, el comportamiento económico de la participación accionaria y el informe sobre acciones desarrolladas en el Banco de pagos Internacionales en su calidad de socio accionista.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 18 de octubre de 2011, al Proyecto de ley número 100 de 2011 Senado, *por medio de la cual se autoriza la incorporación del Banco de la República al Banco de Pagos Internacionales* y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes

*Juan Mario Laserna,*

Ponente.

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 18 de octubre de 2011 sin modificaciones.

El Secretario General (E),

*Saúl Cruz Bonilla.*

\* \* \*

**TEXTO APROBADO EN SESIÓN  
PLENARIA DEL SENADO DE LA  
REPÚBLICA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE  
2011 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 62  
DE 2010 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes”,*

*establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980, y su “Reglamento”, adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981 y el 1° de octubre de 2002.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse el “Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes”, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980, y su “Reglamento”, adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981 y el 1° de octubre de 2002.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los Fines del Procedimiento en Materia de Patentes”, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980, y su “Reglamento”, adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981 y el 1° de octubre de 2002, que por el artículo 1° de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 18 de octubre de 2011, al Proyecto de ley número 62 de 2010 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes”, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980, y su “Reglamento”, adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981 y el 1° de octubre de 2002.* y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

*Édgar Gómez Román,*

Ponente.

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 18 de octubre de 2011 sin modificaciones.

El Secretario General (E),

*Saúl Cruz Bonilla.*

**TEXTO APROBADO EN SESIÓN  
PLENARIA DEL SENADO DE LA  
REPÚBLICA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE  
2011 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 58  
DE 2011 SENADO, 190 DE 2011 CÁMARA**

*por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Tolima ciento cincuenta años de contribución a la grandeza de Colombia” y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Autorícese a la Asamblea Departamental del Tolima para que ordene a través del Gobierno Departamental, la emisión de la estampilla “Tolima ciento cincuenta años de contribución a la grandeza de Colombia” cuyo recaudo será destinado a la inversión en infraestructura de escenarios deportivos de Ibagué y los 46 municipios del departamento, y promoción de las actividades deportivas, relacionadas con los Programas de Gobierno del Departamento del Tolima.

Artículo 2°. La emisión cuya creación se autoriza será hasta la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) moneda legal.

Artículo 3°. El uso de la estampilla será obligatorio hasta en el monto determinado en el artículo 6° de la presente ley y se aplicará a todos los contratos de obra pública y suministros que se ejecuten dentro del departamento del Tolima y los cuales sean de menor y mayor cuantía; al igual que en los contratos de consultoría y asesoría iguales o superiores a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Los mencionados contratos se entenderán referidos al valor del mismo sin incluir el IVA y/u otros impuestos, tasas o contribuciones.

Artículo 4°. Facúltese a los Concejos de los cuarenta y siete (47) municipios del departamento del Tolima, para que previa autorización de la Asamblea del departamento hagan obligatorio el uso de la estampilla que por esta ley se autoriza su emisión, con destino al departamento del Tolima.

Artículo 5°. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta ley queda a cargo de los servidores públicos departamentales y municipales que intervengan en los actos.

Artículo 6°. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 7°. El control del recaudo, el traslado de los recursos al departamento del Tolima y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente ley, estarán a cargo de la Contraloría General del departamento del Tolima.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido al artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me

permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 18 de octubre de 2011, al Proyecto de ley número 58 de 2011 Senado, 190 de 2011 Cámara, *por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Tolima ciento cincuenta años de contribución a la grandeza de Colombia” y se dictan otras disposiciones* y de esta manera continúe su trámite legal y reglamentario en la honorable Cámara de Representantes.

*Juan Mario Laserna,*

Ponente.

El presente texto fue aprobado en Plenaria de Senado el 18 de octubre de 2011 sin modificaciones.

El Secretario General (E),

*Saúl Cruz Bonilla.*

**CONTENIDO**

Gaceta número 853 - viernes 11 de noviembre de 2011	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
PONENCIAS	Págs.
Proyecto de ley número 164 de 2011 Senado por la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.....	1
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 18 de octubre de 2011 al proyecto de acto legislativo número 05 de 2011 Senado por el cual se constituye el acceso a internet como derecho fundamental, se modifica el artículo 20 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones .....	6
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 18 de octubre de 2011 al proyecto de ley número 100 de 2011 Senado por medio de la cual se autoriza la incorporación del Banco de la República al Banco de Pagos Internacionales .....	7
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 18 de octubre de 2011 al proyecto de ley número 62 de 2010 Senado por medio de la cual se aprueba el “Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes”, establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980, y su “Reglamento”, adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981 y el 1° de octubre de 2002.....	7
Texto aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 18 de octubre de 2011 al proyecto de ley número 58 de 2011 Senado, 190 de 2011 Cámara por medio de la cual se autoriza la emisión de la estampilla “Tolima ciento cincuenta años de contribución a la grandeza de Colombia” y se dictan otras disposiciones .....	